

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-006822/2020
a la Comisión**

Artículo 138 del Reglamento interno
Izaskun Bilbao Barandica (Renew)

Asunto: Agenda europea contra el terrorismo, coordinación policial y eficiencia en el uso de recursos, y suma de talento

El vicepresidente de la Comisión Europea Margaritis Schinas y la comisaria de Interior Ylva Johansson han presentado esta semana la agenda europea de lucha contra el terrorismo de los próximos años. Entre otras acciones, está previsto intensificar el apoyo a las autoridades locales y regionales para la protección de los espacios públicos y la prevención de la radicalización. Sin embargo, la legislación interna de algunos Estados miembros califica de Policías integrales a varias Policías subestatales y les adjudica competencias en la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo. Tal es el caso de cuerpos como la Ertzaintza en el País Vasco o los Mossos d'Esquadra en Cataluña, que han efectuado destacadas contribuciones a la seguridad europea. Sin embargo, han padecido grandes limitaciones para acceder a los foros europeos de coordinación y a las bases del sistema de Schengen, lo que ha generado graves disfunciones.

1. ¿Considera la Comisión que el terrorismo internacional puede combatirse prescindiendo de parte del talento y los recursos disponibles para afrontarlo?
2. ¿Qué medidas incluye este plan para evitar que vuelvan a producirse las limitaciones descritas?
3. ¿Considera que este tipo de vetos penaliza el resultado de estos esfuerzos compartidos?

ES

E-006822/2020

Respuesta de la Sra. Johansson

en nombre de la Comisión Europea

(4.3.2021)

La Agenda de Lucha contra el Terrorismo de la UE¹ reconoce el papel clave que desempeñan los entes locales y regionales en la lucha contra el terrorismo y que el apoyo a los agentes locales es una cuestión prioritaria.

Sobre la base de los Tratados constitutivos, la forma en que la policía está organizada a nivel nacional y subnacional sigue siendo, en principio, responsabilidad exclusiva de los Estados miembros.

Previa decisión del Estado miembro de conformidad con el Derecho de la Unión, las fuerzas y cuerpos de seguridad a nivel regional (policía, aduanas) pueden tener acceso directo a diversas bases de datos policiales e instrumentos de intercambio de información (por ejemplo, las unidades de investigación policial y aduanera pueden tener una conexión directa con el Sistema de Información de Europol si su Estado miembro lo permite de conformidad con el artículo 7, apartado 5, del Reglamento Europol²).

¹ Agenda de lucha contra el terrorismo de la UE: anticipar, prevenir, proteger, responder, COM(2020) 795 final de 9.12.2020.

² Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo, DO L 135 de 24.5.2016, p. 53.